



12 de octubre de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 138-16

Secretarios, Directores, Jefes, y Oficiales Principales de Informática, de las Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Luis F. Cruz Batista
Director

GUÍA PARA EVALUAR LAS PÁGINAS DE INTERNET DEL GOBIERNO

El Artículo 7 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, establece que, para la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e instrumentalidades tendrán que desplegar una página electrónica con la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfono, que deberá estar conectada al portal principal (www.pr.gov). Además, se dispone aquella información que se debe publicar en las páginas electrónicas como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) adoptó unos criterios para evaluar las páginas de Internet del Gobierno, mediante el documento denominado “Evaluación de Páginas del Internet del Gobierno”. Esto, para entre otras cosas, asegurar que las mismas constituyan una fuente de información y servicios, eficientes y efectiva, para todos los ciudadanos. Dicho documento establece los criterios mínimos que debe contener todo portal del Gobierno. Con esto se espera que las instrumentalidades gubernamentales que tengan presencia física en el Internet, o se encuentren en vía de estarlo, utilicen las mismas como base para asegurar que se cumple con los objetivos mencionados. El documento que se acompaña establece tres categorías: Contenido, Utilidad y Diseño, las cuales se definen en el propio documento.

El Área de Tecnologías de Información (ATI) de la OGP estará realizando revisiones periódicas de las referidas páginas para asegurar el cumplimiento con lo antes expuesto y les notificará oportunamente los resultados de estas revisiones, para su conocimiento y acción correspondiente, de ser necesario. Cualquier duda o de necesitar información adicional sobre el particular, puede comunicarse con Apoyo Técnico de ATI, al (787) 725-9420 ext. 2438, 2440 ó 2457, o través de la dirección: support@ogp.pr.gov.



Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente. La misma deroga la Carta Circular Núm. 75-05 emitida el 20 de julio de 2004 por la OGP y cualquier otra disposición incompatible con lo aquí establecido.

Anejo